

**Doctora:**

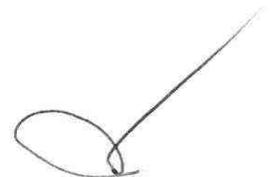
**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Calarcá Quindío**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION AL INT.1514**

**DEMANDANTE: GONZALO ANTONIO HENAO VILLA**  
**CESIONARIO: CARLOS ALBERTO HENAO BONILLA**  
**DEMANDADO: GUSTAVO BOLIVAR DIAZA**  
**RADICADO: 2020-00047-00**

**JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.388.371 de Calarcá Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 183.216 del C.S.J; actuando como apoderado del señor **GONZALO ANTONIO HENAO VILLA, (CESIONARIO CARLOS ALBERTO HENAO BONILLA)**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición al INT. 1514 del 29 de agosto del año en curso y del estado del 30 de agosto del año en curso, donde el juzgado fijo como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$333.000), equivalente a 10 salarios mínimos legales vigentes y por tratarse de un bien inmueble improductivo y a la vez indico la señora Juez que como no se presentó objeción por las partes y que en la terminación del proceso se indicó que la parte demandante había cancelado las costas del proceso, por lo tanto la señora Juez ordena que los honorarios sean cancelados por la parte demandante.

Lo primero en indicar, es que, al momento de realizarse el acuerdo para recibir y aceptar el pago total de la obligación, se desconocía por mi representado, el concepto que ahora reclama el señor Secuestre, motivo por el cual en ese momento no fue tenido en cuenta.



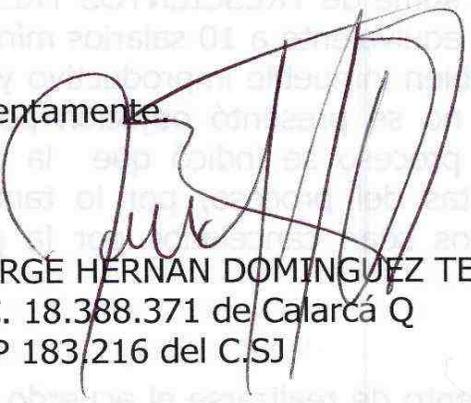
Los gastos generados al interior del proceso, si bien en un primer momento los asume la parte demandada, estos regularmente son reconocidos por el despacho al efectuar la liquidación de costas y gastos a favor de la parte vencedora.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el demandado se allano a cumplir con el pago de la obligación requerida, generando una actividad judicial no solo para mi representado sino para el despacho, reconociendo con posterioridad a su vencimiento su obligación y donde mi representado para evitar un desgaste mayor decidió aceptar el pago de manera anticipada a la sentencia, se considera, que esos gastos fueron generados por culpa del demandado, señor GUSTAVO BOLIVAR DIAZA y en ese sentido debería ser él quien cancele esos honorarios fijados a favor del señor Secuestre; o en caso de no aceptar esta posición, en gracia de discusión, le solicito que los mismos sean fijados para cancelar por partes iguales.

Por lo anterior solicito señora Juez muy respetuosamente se reponga el INT. 1514 del 29 de agosto del 2022, donde se dispuso que los honorarios definitivos, sean pagados por la parte demandante.

Agradeciendo la atención,

Atentamente,



JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ  
CC. 18.388.371 de Calarcá Q  
T.P 183/216 del C.SJ